

SESIÓN ORDINARIA Nro. 192-2013

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas cinco minutos del martes siete de enero de dos mil catorce, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento noventa y dos - dos mil catorce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Allison Ivette Henry Smith, Dennis García Camacho, María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Jimmy Cruz Jiménez, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura:** **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.**

Alcaldes: Edgar Mora Altamirano. **Asesora Legal del Presidente,** **Vicepresidente y Fracciones:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretaria del Concejo:** María Gabriela Oviedo Villalobos.-

TRANSITORIO: JURAMENTACIÓN.-

Presta juramento, él señor DENNIS GARCÍA CAMACHO, como nuevo Regidor Propietario, del Partido Curridabat Siglo XIX.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

1. ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 191-2013.

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 191-2013.-

19:08 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 19-2013.- A las diecinueve horas ocho minutos del siete de enero de dos mil catorce.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 191-2013.

Para esta votación participa el Regidor Jimmy Cruz Jiménez por haber estado presente en la sesión cuya acta hoy se aprueba.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.

1. ASUNTO PERMISO DE USO PRECARIO (ATENCIÓN AL SEÑOR DAVID ROJAS CASTILLO).

Presidente Municipal: Confirma la no asistencia del señor Rojas Castillo a esta sesión.

CAPÍTULO 3°.- INFORMES.-

1. INFORME AM 006-2013 DE AUDITORÍA INTERNA (PARA CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS).

Se acusa recibo del informe AM-006-2013 remitido por la Auditoría Interna y que se denomina: "ESTUDIO SOBRE TRANSFERENCIAS A SUJETOS PRIVADOS Y PARTIDAS ESPECÍFICAS ". Se toma nota.

CAPÍTULO 4°.- CORRESPONDENCIA.-

1. **14042 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Aprobación parcial del Presupuesto inicial del período 2014 de la Municipalidad de Curridabat. **Se toma nota.**
2. **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.-** Solicitud de cancelación de credenciales de la Regidora Propietaria Paula Andrea Valenciano Campos. En su lugar designese al señor Denis García Camacho cédula de identidad 1-744-826. **Se toma nota.**
3. **MINISTERIO DE SALUD.-** Copia de oficio DM-FG-SB-6127-13, en el que solicitan a la alcaldía valorar como parte de amortización de la deuda de marras, un lote de aproximadamente 800m2, ubicado en la Urb. José María Zeledón , e informar , si dentro del presupuesto 2014 se consignó la fracción de la suma adeudada , según quedó establecido en el acta del 30 de enero del 2012 **Se toma nota, en vista de que ya fue contestado por la administración.**

CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS VARIOS.-

Regidor Propietario José Antonio Solano Saborío: Procede a darle la bienvenida por parte de la fracción del Partido Liberación Nacional al Señor Dennis García Camacho, a quien no tenía el placer de conocer, es bueno dar la bienvenida a un nuevo compañero que se incorpora a este Concejo Municipal que siempre ha cuidado mantener la cordialidad y el respeto, y con base en ese mismo espíritu le desea muchos éxitos en su gestión.

Regidora Suplente Dulce María Salazar Cascante: Reitera la bienvenida al nuevo compañero deseándole éxitos en esta nueva etapa que recién inicia, además está feliz de ver al señor alcalde nuevamente en el seno de este Concejo.

Regidor Propietario Dennis García Camacho: Agradece a todos la excelente acogida que le brindaron ya que es bueno sentirse bien recibido y saber que viene a trabajar en equipo para apoyarnos y buscar el buen desarrollo y el crecimiento de nuestro querido Cantón, de paso se pone a sus órdenes en lo que pueda servirles con mucho gusto, pronto les facilitara sus teléfonos en donde podrán localizarlo.

Alcalde Municipal: Agradece los saludos que ha recibido, quiere comentarles que se siente muy contento y desea dejar constancia de su agradecimiento y felicitación a Doña Alicia por su gestión, por el trabajo y la constancia que ha desarrollado durante estos meses, además manifiesta que dichosamente y con todas la dificultades que implica el llevar adelante un programa político o una institución pública, en un

país que evidentemente no está tranquilo y que es un país que está en un momento muy especial de su historia, para bien o para mal, le parece que lo que han hecho en Curridabat visto a la distancia y contrastado con muchas otras realidades, es algo que ha merecido la pena hacer, cuando ha tenido que aceptar invitaciones para explicar que es lo que hacen, cuando hace esa explicación de lo que han hecho y de lo que tienen entre manos, la gente que los escucha se sienten muy complacida y muy impresionada, por lo que vale la pena el esfuerzo que se está haciendo de parte de todos, espera que esto que está pasando en el país que no es otra cosa que una elección nos haga pensar en Curridabat, que les haga pensar si tendrán alguna misión que cumplir, para que sea un Cantón próspero, con la aprobación del nuevo Plan Regulador es muy probable que se dé más desarrollo o puede que no eso depende de muchas variables, pero lo cierto del caso es que ya se ha visto más desarrollo en Curridabat, se han estado revisando varias cifras y le decían los muchachos que hace cinco años se recaudaban 600 millones en el impuesto de bienes e inmuebles y este año están calculando recaudar 2500 millones, eso significa que están preocupado por que la Municipalidad de Curridabat tenga más capacidad para hacer, por último les reitera su agradecimiento por la bienvenida y aquí estará la próxima sesión para colaborar.

CAPÍTULO 6°.- MOCIONES.-

- 1. MOCIÓN PARA ESTABLECER UN CANON PARA EL COBRO DEL USO DE ÁREAS PÚBLICAS POR PARTE DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS EMPRESAS, POR UN MONTO MENSUAL DE US\$8.500.00, PAGADERO POR MES ADELANTADO .-**

RESULTANDO:

Ante la necesidad imperiosa de establecer un canon, para el cobro del uso de áreas públicas por parte de Operadores de Telecomunicaciones y otras empresas, que prestan sus servicios, por la instalación de estructuras soportantes de radiobases de telecomunicaciones, procedo a exponer las razones técnicas y jurídicas, por las cuales el monto a pagar tiene fundamentación y motivación conforme la normativa aplicable en la actualidad. Lo anterior por haberlo así dispuesto el Jerarca Impropio de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su Voto N°259-2013, de las 09:50 horas del 27 de junio de 2013, adicionado mediante el Voto N°259.2013 Bis, de las 13:50 horas del 17 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, establece la posibilidad de otorgar uso en precario de bienes demaniales:
"Artículo 154.-

Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

La norma es clara, pero a los efectos de establecer el pago de un canon por el uso del área pública, la norma no parece muy clara, por lo cual ha sido la Contraloría General de la República la que ha establecido, la obligación de cobrar por el uso en precario, como norma, y la gratuidad como excepción, ésta última que debe ser motivada:

"Sin embargo, para el otorgamiento de dichos permisos de uso a título precario las entidades públicas deben observar ciertos lineamientos, los cuales ya esta Contraloría General ha mencionado en oficios anteriores, a saber:

- a) Al ser el permiso de uso en precario un acto jurídico unilateral, la decisión que la Administración tome en ese sentido debe constar en una resolución debidamente motivada, en la cual se establezcan los parámetros o condiciones que deben ser cumplidos por el beneficiario durante el uso del bien.
- b) Dicha resolución debe ser emitida por quien tiene la potestad de disposición de los bienes de la entidad, sea el superior jerárquico de la institución.
- c) Mediante el mismo, no se genera ningún derecho subjetivo a favor del particular o la institución usuaria del bien.
- d) Queda exclusivamente a favor de la institución propietaria, revocar en cualquier momento el permiso de uso sin que acarree responsabilidad alguna de su parte, siempre que no se efectúe arbitrariamente.
- e) Es obligación de la Administración velar porque el uso del bien sea conforme a los fines establecidos, de modo que el prestatario no vaya a efectuar acto alguno en perjuicio de la integridad o naturaleza del bien prestado.
- f) La persona que al efecto sea depositario del bien por el permiso de uso en precario, será responsable de todos los daños y perjuicios causados tanto a la Administración propietaria como a terceros por su uso incorrecto.
- g) Cuando el permiso de uso en precario conlleve el pago de un canon por parte del permisionario del bien, dicho canon debe fijarse con parámetros

objetivos y debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

h) En caso de que la Administración decida otorgar un permiso de uso a título precario en forma gratuita, en la resolución que se emita para tales efectos, deben quedar debidamente acreditadas las razones por las cuales dicho permiso de uso se otorga en forma gratuita y no oneroso." (Contraloría General de la República, División Jurídica, DJ-3148 del 09 de agosto de 2010)

Es innegable la obligación de la Administración, de cobrar por el uso en precario de las áreas públicas, de su propiedad o bajo su exclusiva administración o custodia.

En el primer apartado de lo señalado por la CGR, se señala que los usos en precario, son actos unilaterales de la Administración, es decir a ella le compete exclusivamente dar o no un bien para ser usado en precario por personas, físicas o jurídicas. Ésta es la regla, y por Principio de Legalidad, solo una norma de orden legislativo puede restringir las potestades de imperio de la Administración. Así, en el caso de las telecomunicaciones, se ha dispuesto, no esta autorización unilateral, sino la obligada entrega de los bienes demaniales, para ser utilizados en la instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, como se puede apreciar en la Ley N° 7593 y sus reformas, "de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos:

"Artículo 79.- Expropiación forzosa o imposición de servidumbres

Las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público; todo conforme a la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado; así como la evaluación del impacto ambiental de las obras, los proyectos o las actividades que lo requieran. Los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un arrendamiento, cuyo valor será fijado por la Dirección General de Tributación.

(...)" (La negrita no es del original)

Para el Ayuntamiento es obligatorio el dar a los Operadores, los bienes del dominio público municipal, para que sean usados en la instalación de

infraestructura y equipos, necesarios para la prestación del servicio y derecho humano fundamental del acceso a las telecomunicaciones.

SEGUNDO: En cuanto a la fijación dineraria por uso de bienes públicos en materia de telecomunicaciones, señala como fundamento del agravio el artículo 79 de la Ley de ARESEP N° 7593, y que le corresponde a la Dirección General de Tributación Directa, establecer el monto del arrendamiento de los bienes de dominio público. Asimismo expone la obligación del titular de estos bienes de permitir el uso de dichos bienes, pues fue declarado de interés público el sector telecomunicaciones. Expresa la decisión del legislador en cuanto al necesario pago, por parte de los operadores de las redes, por el uso de las áreas públicas, de la misma forma que las referidas de protección ambiental, reiterando que compete a la Dirección de Tributación Directa. Hace un parangón entre el canon y el arrendamiento, de bienes de dominio público, y sobre el órgano competente para establecer el precio. Insiste indicando sobre la competencia de Tributación Directa y no de los Municipios, para establecer el monto a pagar por el uso de dichos bienes. Este agravio no es de recibo, ya que precisamente cuando este Municipio estaba avocado en la redacción de un "Proyecto de instalar infraestructura en telecomunicaciones en el Cantón de Curridabat.", se solicitó a la Dirección Nacional de Tributación Directa su criterio sobre el monto del monto a pagar contenido en el artículo 18 de dicho proyecto reglamentario, el cual en aquel momento decía:

"Artículo 18.- Los operadores deben cancelar

- 1- Por la reserva del espacio público municipal, el precio adjudicado de conformidad con el cartel de licitación que se promueva al efecto.*
- 2- Por unidad de poste, un canon mensual por uso de infraestructura pública; de acuerdo a lo que establezca la Dirección General de Tributación Directa, según artículo 79 de la Ley ARESEP (...)"*

La respuesta dada por ese órgano especializado de la Hacienda Pública, fue negativa a la gestión de la Municipalidad, mediante el oficio N° DGT-19-2011, de fecha 2° de junio del 2011, suscrito por don Hernán López Ruiz, Director a.i del Departamento de Valoraciones Administrativas y Tributarias de la Dirección General de la Tributación Directa, y sin ahondar al contenido literal de dicho oficio, valga citar la conclusión

del mismo, no solo para ilustrar al ICE, sino para el dictado de esta resolución:

"Es importante tener presente que el MINAET se encuentra redactando un reglamento a esta ley y en reuniones sostenidas con funcionarios de esta Dirección, concretamente con el Ing. Gómez Acuña, han manifestado que su criterio es que el alquiler establecido en el artículo 79 de la Ley, es aplicable únicamente sobre los terrenos que son patrimonio natural del Estado, sea Parques Nacional y similares..." (La negrita no es del original).

Curiosamente el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones redacta y regula en forma exacta y hasta con mismo numeral, lo expresado por el legislador en el artículo 79 de la Ley de la ARESEP:

"Artículo 79.-Expropiación forzosa o imposición de servidumbres. Las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público, todo conforme a la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado, así como la evaluación de impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que lo requieran. Los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un arrendamiento cuyo valor será fijado por Tributación Directa."

Ante tal idéntica redacción, no se puede concluir otra cosa, que sostener el criterio externado por la Dirección Nacional de Tributación Directa. Según informa esta Dirección, a ella le compete establecer los montos de arrendamiento por los terrenos que son patrimonio natural del Estado, sea Parques Nacional y similares.

Ahora bien, este es un asunto claramente enmarcado en el Derecho Administrativo, lo cual implica, que se debe aplicar la normativa pertinente al caso, y siendo que la Dirección Nacional de Tributación Directa ha establecido con claridad meridiana que no le compete establecer el monto de los arrendamientos de los bienes dominicales en sede municipal, comprendiendo a contrario sensu su afirmación sobre el límite de sus facultades a los bienes denominados "Patrimonio Natural del Estado", y siguiendo la línea argumentativa del Instituto recurrente, por el cual se debe entender que las Administraciones Públicas están facultadas para cobrar un canon a los permisionarios, para lo cual hace cita de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional,

es dable entender, que la Municipalidad de Curridabat, en estricta aplicación del artículo 4, inciso 4 del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radio bases de Telecomunicaciones Celulares, relacionado con el artículos 64, del Código Municipal, que prohíbe el manejo ilegal de bienes municipales, en el tanto darlos gratuitamente, ya de por sí los desmejora, siendo obligación el requerir un pago, que vayan a favorecer el erario municipal y su entorno social y económico. Lo contrario, y parece ser la pretensión del ICE, es amparado en el interés público de contar con una infraestructura de telecomunicaciones, gozar del uso de los bienes municipales en forma gratuita, cual bienes de difunto. Claro que es obligatorio el conceder el permiso para el uso de los nuestros bienes dominicales, a ese sector para la necesario infraestructura de telecomunicaciones, pero este uso no es gratuito, y siendo que la DGTD, no es la competente para establecer ese monto, es la Administración Pública propietaria exclusiva de los bienes municipales, en quien reside esa facultad.

Hasta el momento se han establecido tanto la obligación de prestar los bienes del dominio municipal a los operadores de Telecomunicaciones, para el giro de sus negocios autorizados por la SUTEL, así como también la contraprestación, consistente en el pago del precio por el arrendamiento por tales bienes, como lo han señalado, tanto la ley de Aresep, como el planteamiento hecho por la CGR.

TERCERO: El quantum del arrendamiento, es la siguiente determinación que debe realizar la Administración, para proceder a cobrar a los Operadores, o bien a las empresas contratadas por éstos, para la instalación y administración, uso en precario, de los bienes del dominio público. No existe, hasta donde sabe éste Municipio, de una fórmula para aplicar el cobro del arrendamiento en cuestión, por lo tanto debemos dirigirnos a las normas propias del Derecho Público, y en lo posible del mismo ramo del tema en el cual estamos, telecomunicaciones, para poder discernir un resultado, acordó con los Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

Si bien es cierto, la prestación del servicio de telecomunicaciones es un Derecho Fundamental, propio del Derecho de la Constitución, quienes ofrecen este servicio lo hacen en su carácter de prestatarios privados, como lo ordena la norma establecida por el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de

América, y las normas legislativas originadas para la aplicación de esa norma de Derecho Internacional.

La Ley de Aresep nos orienta sobre la fórmula viable a aplicar en el cobro del uso del espacio público municipal:

Artículo 75.- Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones

ix. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.

Artículo 77.- Derechos de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas

La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los

operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda.

La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."

(La negrita subrayada no es del original)

Bajo el Plenitud Hermética del Derecho Administrativo, el Ordenamiento debe dar cumplida respuesta a las necesidades de los operadores jurídicos. La ley no ofrece una fórmula clara y exacta para establecer el monto del canon a pagar por parte de los Operadores de Telefonía Celular, pero por el principio enunciado en este párrafo, y según lo que se desprende de los dos numerales citados de la Ley de la ARESEP, la cual en su conjunto es normativa de orden regulatorio de precios, se puede perfectamente establecer con meridiana claridad, que ante la ausencia de condiciones técnicas específicas, se debe recurrir a la utilidad propio de la industria nacional.

Tenemos entonces las siguientes variables:

- a. Los montos a considerar deben ser los propios del mercado, en principio y sin que éste deba prevalecer necesariamente frente al interés público, acceso universal a las telecomunicaciones a bajo costo.
- b. La Administración cuenta con dos contratos suscritos entre dos empresas relacionadas con la industria de telecomunicaciones, referidos a dos fundos privados, ubicados uno en el Distrito Tirrases, y otro en el Distrito Curridabat; el primero por US\$1650,00 y el segundo por US\$1.750,00. Éste sería un parámetro para una sola torre de telecomunicaciones. Al ser dos zonas diversas dentro del Cantón, con una composición social, económica, e índice de desarrollo humano diferenciado, lo cual implica que el precio de un sitio no es aplicable al otro, por lo cual se puede

- obtener un promedio razonable y que no implique una desproporción significativa. Tenemos un monto promedio por torre de US\$1.700,00.
- c. Dependiendo de la frecuencia de cada uno de los tres Operadores actuales, se requieren entre cinco y diez torres, o bien como existe actualmente, como es el caso de Claro Costa Rica S.A., instalar alrededor de 42 postes. Este es un tema que tiene muchas variables, como son la altura, geografía-topografía, mercado a cubrir, distancia entre las torres, postes o mástiles, pero en todo caso, componen todas las construcciones, para cada uno de los Operadores una red de cobertura cantonal, cual es en el Cantón de Curridabat de 15.95 kilómetros cuadrados..
 - d. Otro elemento a considerar es que, la Municipalidad como ente público, debe velar por la satisfacción del interés público, especialmente a bajo costo pero con una ganancia como lo exige el artículo 79 de la Ley ARESEP. Debe buscarse el mejor costo, y no afectar negativamente los precios de mercado. De lo anterior, se considera razonable que, el mejor parámetro para no afectar la estructura de costos de los diversos Operadores, es dejar de lado en número de estructuras para cada uno de ellos, y partir de una base igual para cada uno de ellos, con la finalidad u objetivo, de ser el pago del canon un factor igualado, en la estructura de costos de los tres Operadores, y resultar de este modo la Municipalidad un agente distorsionador, sino de armonización. Así sin importar el número de estructuras instaladas en el Cantón por parte de cada uno de los Operadores, para completar la red de cobertura cantonal, se establece un número de cinco (5) torres promedio, para el cálculo final del precio por la totalidad de la red de cobertura cantonal.
 - e. Para realizar un cálculo diferenciado o parcial del canon, en el caso de Operadores que tengan infraestructura instalada en área privada o haberla puesto en funcionamiento de previo a la entrada de la normativa actual de telecomunicaciones, como es el caso del Instituto Costarricense de Electricidad, y dentro de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, se establece que dependiendo del porcentaje que cubra la instalación en área pública, de la red de cobertura cantonal, así será el porcentaje del monto a pagar. La cobertura será la informada por el Operador, vía declaración jurada, con la autorización a la Municipalidad, para corroborar

ante la SUTEL, únicamente lo concerniente a la estructura instalada, en resguardo de los derechos del respectivo Operador.

f. El pago debe ser mensual, por mes adelantado.

CUARTO: Teniendo un promedio de US\$1.700,00, por torre, y un número de torres de cinco como mínimo, da como resultado US\$8.500,00, en el caso de los Operadores, cuando tengan todas su instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares de telefonía celular, ubicados en área pública municipal o de administración municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Curridabat, es decir el área de red de cobertura cantonal, de 15.95 kilómetros cuadrados.

En el caso de instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares, ubicados en área privada, el monto será proporcional a la cobertura de proporcional dentro de los 15.95 kilómetros cuadrados, es decir dentro de la jurisdicción territorial del Cantón de Curridabat.

QUINTO: El mismo Reglamento Municipal de la materia de telecomunicaciones en su artículo 10, inciso f), ordena una fórmula de actualización del canon, y siguiendo los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, lo apropiado es utilizar el porcentaje establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Índice de Precios al Consumidor, el cual es una fórmula nacionalmente utilizada, pues la indicada en la Ley de Arrendamientos Urbanos, parece ser excesiva, considerando la estabilidad económica de los últimos años en la República de Costa Rica, y ser aquella más acorde con un normal desarrollo del mercado, y no afectar significativamente la estructura de costos de los Operadores, y por ende el precio del servicio de telefonía celular.

Con fundamento en lo expuesto, razones de hecho y de derecho, así como los artículos 3, 4 y 10 del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares,

POR LO TANTO SE ACUERDA:

A. Se establece el canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, torres o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares, en un monto mensual pagadero por mes adelantado, de US\$8.500,00, en el caso de los Operadores, cuando tengan todas su instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares de telefonía celular, ubicados en área

pública municipal o de administración municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Curridabat, es decir el área de red de cobertura cantonal, de 15.95 kilómetros cuadrados.

B. En el caso de instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares, ubicados en área privada, el monto será proporcional a la cobertura de proporcional dentro de los 15.95 kilómetros cuadrados, es decir dentro de la jurisdicción territorial del Cantón de Curridabat.

C. La fórmula de actualización del canon, será el aumento en el porcentaje establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Índice de Precios al Consumidor.

Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta, y notifíquese a los Operadores autorizados de Telefonía Celular, y a la SUTEL.

19:25 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas veinticinco minutos del siete de enero de dos mil catorce.-Una vez sometida a votación, la dispensa de trámite de comisión que se solicita para la moción antes dicha, al obtenerse un resultado de tres votos afirmativos y cuatro negativos, no alcanzando la mayoría calificada, se tiene por descartada la gestión.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Henry Smith, Garita Núñez. **Votos negativos:** Solano Saborío, Madrigal Sandí, Mora Monge, García Camacho.

<p>Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos</p>
--

Alcalde Municipal: La situación es la siguiente tenemos unas torres en vías públicas, unos postes que tienen antenas y mal harían si no generan una solución para cobrar, sobre todo partiendo de la base de que nadie está disputando pagar, mientras no tengan reglamento en cobro no tiene una fundamentación por lo que hay que arreglarlo pronto para que no haya un lapso de tiempo que permita al operador no pagar, hay que dejar constancia de que la administración lo que ha querido es agilizar para tener un fundamento para poder cobrar.

Presidente Municipal: Convoca a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el día jueves 9 de enero al ser las 17:30 horas.

Asesora legal del Concejo: Un saludo cordial para todos, muchas bendiciones para este año 2014 y que Dios nos repare mucha salud, paz, trabajo y tranquilidad, y a Don Edgar un placer tenerlo nuevamente, en lo que respecta a esta moción que se está presentando le parece que sería importante que doña Alicia participara, ya que ella ha tenido un papel deliberante desde que salió el tema del voto del Tribunal Contencioso.

Alcalde Municipal: Indica que doña Alicia dejó todo preparado con el fin de que se aprobara.

Presidente Municipal: Como don Gerardo está al tanto del tema lo podemos recibir en la reunión de comisión por cualquier duda que podamos tener.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas cincuenta minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA OVIEDO VILLALOBOS
SECRETARIA